

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 425/

RAD: 2019-00279-00

El doctor RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de SEBASTIAN GOMEZ CARDONA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$8.750.000.00; moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare 014766100003587¹, junto con los intereses corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)², dándose cumplimiento a lo dispuesto en su numeral segundo, se remite la comunicación para la diligencia de notificación personal por intermedio de la empresa "ENVIAMOS" (Guía No. 230330091)³, siendo devuelta con RESULTADO NEGATIVO, (*dirección no existe*)⁴, razón por la cual a petición del actor se ordena el emplazamiento⁵, librando el edicto emplazatorio⁶, ingresándose a la página respectiva⁷ por el termino establecido por la ley.

¹ Fol. 2

² Fol. 26

³ Fol. 27

⁴ Fol. 28

⁵ Fol. 33

⁶ Fol. 35

⁷ Fol. 38

Fenecido el termino concedido al demandado para comparecer sin hacerlo, se designa como curador Ad-litem al doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON quien previa aceptación del cargo efectúa pronunciamiento⁸, sin oponerse a las pretensiones, ateniéndose a lo que resulte probado dentro del proceso, como tampoco se ha demostrado que se haya cancelado la obligación.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SEBASTIAN GOMEZ CARDONA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- *ORDENAR* el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

⁸ Fol. 49

TERCERO.- *DISPONER* que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$437.500.00) moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
